

En la Villa de Totana y Aldea adix y seis dias del
mes de Octubre del año setecientos noventa y siete,
y salas capitulares de ella, se juntó el Consejo Jurado
y Presidencia de ella como lo tienen las cumbas para
tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes
al servicio de ambas Magestades, en Arabia con S. M. de
D. Juan de Salazar y Castañer Abogado del Rey
Comisario de la Real Audiencia de Sevilla y Capitan de
Guerra de ella por S. M., Caballero de S. J. Dipu-
tado, Jurado, y Sindico Perceptor de la Real Hacienda
de ella y de su cargo firmaron, y estando asi juntos se acordó
lo siguiente

Haviendo hecho presente a este Ayuntamiento todas las sus-
tancias de personas de S. M. que se han librado por S. M. de
prebende que en rematar de las mismas de Aldea sus-
pendencia contra esta Real Audiencia para hacerse independientes
de ella, y que para que prevenga para que ambas Poblaciones
se hallen en la misma tranquilidad union y comun bene-
ficio, acordaron que en el punto a que se compromete este
Ayuntamiento, no devian concurrir a que los Presidencas y
Diputados de cada uno de ellas para los fines que en las
superiores ordenes se peticionan, y que se observase imbi-
tablemente en lo sucesivo sin torcer en cooperacion mediante
a que se devian arbitrar con igual sueldo a locales que
se celebrasen cabildos y juntas quando se tratase de proveer
nientos y reparamientos comunes de Puerto, Puerto,
tierras, Cangas, y contribuciones a fin de que se guarde la
verda igualdad y proporcion.

